

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 1979.-

Vistas las presentes actuaciones y lo previsto en el art. 4º de la ley Nº 21.708 y en el punto 2º de la Resolución Nº 673/78;

Considerando:

1º) Que según lo dispuesto en el art. 4º de la ley 21.708, vigente desde el 6 de enero de 1978, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en los arts. 1º, 2º y 3º de dicha ley, con arreglo a los índices oficiales de precios mayoristas no agropecuarios.-

2º) Que de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a fs. 7 y 31, / los índices de aumento de los precios mayoristas no agropecuarios correspondientes a los meses de julio de 1978 y enero del año en curso son: 278288,2 y 440979,1, respectivamente. El coeficiente a aplicar en el semestre agosto de 1978 enero de 1979 es, pues, de 1,58.-

3º) Que multiplicando dicho coeficiente / por los montos fijados por la Resolución Nº 673/78 para el semestre febrero-julio del año ppdo., aquéllos resultan ser los siguientes: a) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: art. 29, \$ 238.500; art. 45, \$ 71.500 y 3.578.700; art. 128, \$ 2.300; art. 130, \$ 14.300 y 1.431.400; art. 145, \$ 7.100 y 1.431.400; art. 242, \$ 238.500; art. 286, \$238.500; art. 320, \$ 3.578.700; art. 329, \$ 7.100 y 715.700; art. 374 \$ 7.100 y 143.100; art. 399, \$ 2.300; art. 431, \$ 11.900 y

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

238.500; art. 436, \$ 11.900 y 477.100; art. 446, \$ 35.700; art. 640, \$ 7.100 y 357.800; art. 716, \$ 7.100 y 71.500; / b) Decreto ley 1285/58: art. 16, \$ 47.700; art. 24, inc. 6), ap. a) \$ 477.160.000; c) Ley 17.116: art. 6, \$ 47.700.-

SE RESUELVE:

1º) Reajustar los montos previstos en las normas mencionadas en el considerando 3º de la presente, fijándolos en la forma allí establecida.-

2º) Dichos montos regirán a partir del 1º de marzo de 1979.-

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-

*Adolfo R. Gabrielli*  
ADOLFO R. GABRIELLI

*Abelardo F. Rossi*  
ABELARDO F. ROSSI

*Pedro J. Frías*  
PEDRO J. FRÍAS

*Emilio M. Daireaux*  
EMILIO M. DAIREAUX

*Elias P. Guastavino*  
ELIAS P. GUASTAVINO